



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

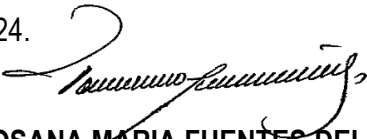
AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Radicado No. No. 13468408900120230038300

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 26 de enero de 2024.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00383-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA

DEMANDADO: SANDRA GARRIDO MARTINEZ

ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que CARIBEMAR DE LA COSTA S.A., a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora SANDRA GARRIDO MARTINEZ.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda y una vez estudiados los documentos anexos, procede el Despacho a verificar si se cumplen los requisitos para el ejercicio de esta acción.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Radicado No. No. 13468408900120230038300

El artículo 430 del Código General del Proceso, consagra: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. ...”*.

De acuerdo a lo señalado por la norma, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, **teniendo en cuenta que carece de competencia para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor para que llegue el documento que constituye el título ejecutivo; es al ejecutante a quien le corresponde desde el inicio demostrar su condición de acreedor.**

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Auto del 27 de enero de 2000. Expediente No. 13.103., indicó que frente a la demanda ejecutiva el juez puede:

- Librar el mandamiento de pago: Cuando los documentos aportados con la demanda representan una obligación clara, expresa y exigible.
- Negar el mandamiento de pago: Cuando con la demanda no se aportó el título ejecutivo, simple o complejo, salvo cuando se pidan medidas previas a efecto de requerir al deudor para constituirlo en mora y con ésta demostrar la exigibilidad de la obligación.

Visto lo anterior, corresponde entonces analizar si con la presente demanda se acompañó el título que preste mérito ejecutivo para librar el mandamiento de pago solicitado.

En el presente caso, la parte demandante pretende que el despacho libre mandamiento de pago a favor de la empresa demandante CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., y a cargo de la demandada SANDRA GARRIDO MARTINEZ, por el capital, el cual asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (53.577.190,00), contenido en el siguiente listado con la identificación de las facturas en las que se encuentran incorporadas y que sirven de base para el presente cobro ejecutivo.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Radicado No. No. 13468408900120230038300

NIC	NURO FACTURA	SIMBOLO VARIABLE	FECHA EMISION	FECHA DE PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR MES
6851741	23202201005800	6851741198	15/01/2022	21/01/2022	2,424,720
6851741	23202202005798	6851741199	11/02/2022	18/02/2022	1,736,920
6851741	23202203005959	6851741200	15/03/2022	23/03/2022	1,906,980
6851741	23202204005816	6851741201	13/04/2022	22/04/2022	2,207,590
6851741	23202205014344	6851741202	19/05/2022	31/05/2022	2,368,700
6851741	23202206011431	6851741203	16/06/2022	28/06/2022	2,381,380
6851741	23202207005954	6851741204	14/07/2022	25/07/2022	2,289,680
6851741	23202208005902	6851741206	13/08/2022	22/08/2022	2,111,620
6851741	23202209005683	6851741207	13/09/2022	20/09/2022	1,780,400
6851741	23202210005992	6851741208	13/10/2022	21/10/2022	1,804,890
6851741	23202211005938	6851741209	12/11/2022	22/11/2022	1,551,180
6851741	23202212005977	6851741210	15/12/2022	23/12/2022	2,247,460
6851741	23202301005809	6851741211	14/01/2023	23/01/2023	1,790,010
6851741	23202302004802	6851741212	11/02/2023	20/02/2023	2,722,310
6851741	23202303010883	6851741213	23/03/2023	05/04/2023	3,925,540
6851741	23202304006067	6851741214	15/04/2023	21/04/2023	3,171,720
6851741	23202305005329	6851741215	16/05/2023	25/05/2023	3,836,160
6851741	23202306019002	6851741216	23/06/2023	30/06/2023	2,944,160
6851741	23202307005897	6851741217	15/07/2023	24/07/2023	2,821,520
6851741	23202308005859	6851741218	14/08/2023	22/08/2023	2,700,300
6851741	23202309005927	6851741219	13/09/2023	20/09/2023	2,132,180
6851741	23202310005871	6851741220	15/10/2023	23/10/2023	2,721,770
TOTAL					53,577,190

Una vez revisado el listado indicado, se advierte que los valores allí señalados como “**TOTAL A PAGAR MES**”, no corresponden a valor alguno contenido en las facturas anexas, las cuales registran valores distintos a estos, sumado a que en los hechos de la demanda no se hace mención de manera discriminada de donde se obtienen tales sumas, que le permitan al despacho determinar que los títulos ejecutivos allegados para su cobro, son los que realmente pretenden con esta acción.

Así pues, se observa que los títulos presentados para la ejecución (facturas) no guardan relación con los hechos y pretensiones de la demanda, ya que se hace alusión en las pretensiones a títulos ejecutivos (facturas) con los valores indicados anteladamente.

Como en este caso, la parte ejecutante no aportó con la demanda los títulos ejecutivos idóneos que sirva de fundamento a la ejecución, como lo exigen los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3. **ARCHIVAR** la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ